



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

26 6



BUENOS AIRES, 3 MAY 2016

VISTO el Expediente N° 1.673.698/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la LEY N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, Ley 23.546 (t.o. 2004) y

CONSIDERANDO:

Que con posterioridad al dictado de la Resolución SsRL N° 175, de fecha 16 de marzo del corriente año, fue detectado un error material involuntario respecto de la foliatura en el expediente ut supra mencionado.

Que dicho error provocó que el acuerdo acompañado para su homologación pase a obrar a fojas 78, y no a fojas 77 como figura en los artículos 1° y 2° de la mencionada resolución.

Que el mencionado error también provocó que las escalas salariales acompañadas pasaran a obrar a fojas 101/154, y no a fojas 100/153 como figuran en los mismos artículos mencionados.

Que por lo cual, corresponde dictar una resolución rectificando la homologación dictada en el sentido señalado.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 53/15.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese el Artículo 1° de la Resolución SsRL N° 175 para que donde dice "fojas 77" se lea "fojas 78", y donde dice "a fojas 100/153" se lea "a fojas 101/154".





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

26 6



ARTÍCULO 2°.- Rectifíquese el Artículo 2° de la Resolución SsRL N° 175 para que donde dice "fojas 77" se lea "fojas 78", y donde dice "a fojas 100/153" se lea "a fojas 101/154".

ARTÍCULO 3°.- Regístrese la presente Resolución en la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 78 del Expediente N° 1.673.698/15.

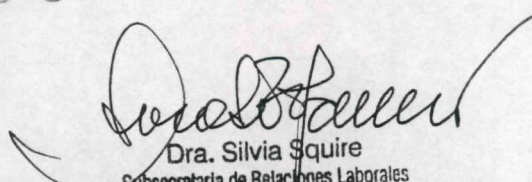
ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo.

ARTICULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución las partes deberán proceder de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN Ss.R.L. N°:

26 6


Dra. Silvia Squire
Subsecretaria de Relaciones Laborales
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

SSRL




Expediente N° 1.673.698/15

Buenos Aires, 06 de mayo de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL N° 266/16 se ha tomado razón de la rectificación de los artículos primero y segundo de la RESOLUCION SsRL N° 175/16, quedando registrado el presente acto administrativo bajo el número **293/16.-**

LIC. ALEJANDRO INSUA
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

119

BUENOS AIRES, 01 JUL 2016

VISTO el Expediente N° 1.673.698/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 1991), las Resoluciones de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 175 del 16 de marzo de 2016 y N° 266 del 3 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 166/168 del Expediente N° 1.673.698/15 obra la copia fiel de la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 175 del 16 de marzo de 2016 (rectificada por su similar N° 266 del 3 de mayo de 2016), que declara la homologación del Acuerdo N° 176/16 de fojas 2/3 del Expediente N° 1.689.155/15 agregado como fojas 78 al Expediente N° 1.673.698/15, 2 del Expediente N° 1.689.156/15 agregado como fojas 5 al Expediente N° 1.689.155/15 a su vez agregado como fojas 78 al Expediente N° 1.673.698/15 y fojas 101/154 del Expediente N° 1.673.698/15, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, por la parte sindical y la CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA, la FEDERACIÓN DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES y el CENTRO DE EXPORTADORES DE CEREALES, por la parte empleadora.

D.N.R.R.T.



Que sin perjuicio de la enmienda efectuada por la Resolución Ss.R.L. N°



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

119

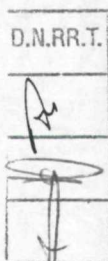
266/16, se ha advertido un error material en la cita de la denominación de dos de las partes empleadoras enunciadas en el texto de los considerandos primero y quinto y en el artículo 1° de la Resolución Ss.R.L. N° 175/16, donde dice CENTRO DE ACOPIADORES DE CEREALES debe leerse CENTRO DE EXPORTADORES DE CEREALES y donde dice CONFEDERACIÓN COOPERATIVA LIMITADA debe leerse CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA.

Que asimismo se ha advertido un error material en la cita del expediente al que esta agregado el Expediente N° 1.689.156/15 enunciado en el texto de los considerandos primero y cuarto y en los artículos 1° y 2° de la Resolución Ss.R.L. N° 175/16, donde dice Expediente N° 1.689.156/15, debe leerse, Expediente N° 1.689.155/15.

Que con el fin de subsanar los precitados errores involuntarios y a fin de evitar futuras confusiones, corresponde proceder a emitir el pertinente acto administrativo, adecuando el texto de los considerandos primero, cuarto y quinto y de los artículos 1° y 2° de la Resolución Ss.R.L. N° 175/16 enmendada por la Resolución Ss.R.L. N° 266/16, a la rectificación mencionada en los considerandos precedentes.

Que de conformidad con el artículo 101 del Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 1991), en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales, siempre que la enmienda no altere la sustancia del acto.

Que a los fines expuestos, se pone de relieve que la enmienda que se efectúa por la presente, no altera en lo sustancial el acto administrativo





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

119

homologatorio oportunamente dictado, el que resulta plenamente válido.

Que a fojas 101/154 del Expediente N° 1.673.698/15, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, por la parte sindical y la CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA, la FEDERACIÓN DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES Y el CENTRO DE EXPORTADORES DE CEREALES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución Ss.R.L. N° 175/16 rectificada por su similar N° 266/16 y registrado bajo el N° 176/16, conforme surge de fojas 166/168 y 171, respectivamente.

Que asimismo, conforme lo señalado en el acto homologatorio del Acuerdo N° 176/16, resulta oportuno aclarar, que por imperio de las prescripciones previstas en el artículo 5° de la Ley N° 23.546, dichas escalas, resultan de aplicación para las entidades representadas por la CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

119

remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 201/222, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, de conformidad con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento del Procedimiento Administrativo aprobado por el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 1991) y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícanse los considerandos primero y quinto y el artículo 1° de la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 175 del 16 de marzo de 2016, de manera que donde dice: "CENTRO DE ACOPIADORES DE CEREALES", debe leerse: "CENTRO DE EXPORTADORES DE CEREALES" y





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

119

donde dice: "CONFEDERACIÓN COOPERATIVA LIMITADA" debe leerse: "CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA".

ARTÍCULO 2º.- Rectifícanse los considerandos primero y cuarto y los artículos 1º y 2º de la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 175 del 16 de marzo de 2016, de manera que donde dice: "agregado como fojas 5 al Expediente N° 1.689.156/15", debe leerse: "agregado como fojas 5 al Expediente N° 1.689.155/15".

ARTÍCULO 3º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 175 del 16 de marzo de 2016 rectificada por su similar N° 266 del 3 de mayo de 2016 y registrado bajo el N° 176/16 suscripto entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS, por la parte sindical y la CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA, la FEDERACIÓN DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES Y el CENTRO DE EXPORTADORES DE CEREALES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

119

Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 5º.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

D.N.R.R.T.

[Firma]

[Firma]

RESOLUCIÓN S.T. Nº

119

[Firma]

DR. C.P. EZEQUIEL SABOR
SECRETARIO DE TRABAJO
M.T.E.y S.S.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

119

ANEXO

Expediente N° 1.673.698/15

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS C/ CENTRO DE EXPORTADORES DE CEREALES, FEDERACIÓN DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES, CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA			
- General			
- Hasta 25.000 Tn.	01/07/2015	\$ 11.869,67	\$ 35.609,01
	01/11/2015	\$ 12.867,12	\$ 38.601,36
- Desde 25.001 a 75.000 Tn.	01/07/2015	\$ 12.499,48	\$ 37.498,44
	01/11/2015	\$ 13.549,85	\$ 40.649,55
- Más de 75.000 Tn.	01/07/2015	\$ 13.059,62	\$ 39.178,86
	01/11/2015	\$ 14.157,07	\$ 42.471,21
- Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego			
- Hasta 25.000 Tn.	01/07/2015	\$ 14.061,00	\$ 42.183,00
	01/11/2015	\$ 15.242,59	\$ 45.727,77
- Desde 25.001 a 75.000 Tn.	01/07/2015	\$ 14.807,08	\$ 44.421,24
	01/11/2015	\$ 16.051,37	\$ 48.154,11
- Más de 75.000 Tn.	01/07/2015	\$ 15.470,63	\$ 46.411,89
	01/11/2015	\$ 16.770,68	\$ 50.312,04
- Río Negro y Neuquén			
- Hasta 25.000 Tn.	01/07/2015	\$ 12.417,50	\$ 37.252,50
	01/11/2015	\$ 13.460,99	\$ 40.382,97
- Desde 25.001 a 75.000 Tn.	01/07/2015	\$ 13.076,38	\$ 39.229,14
	01/11/2015	\$ 14.175,23	\$ 42.525,69
- Más de 75.000 Tn.	01/07/2015	\$ 13.662,37	\$ 40.987,11
	01/11/2015	\$ 14.810,47	\$ 44.431,41
CCT N° 130/75			

D.N.R.R.T.

[Firma manuscrita]



Expediente N° 1.673.698/15

Buenos Aires, 04 de julio de 2016

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 119/16 se ha tomado razón de la rectificación de los considerandos primero, cuarto y quinto y los artículos 1° y 2° de la RESOLUCION SSRL N° 175/16. Asimismo se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrados ambos actos administrativos bajo los números **474/16 y 339/16 T.-**

LIC. ALEJANDRO INSUA
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T